



Empresa de Generación y Promoción
de Energía de Antioquia S.A. E.S.P.

COMPILACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES

Denominación Social: “EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P.”

Domicilio: Medellín

Escritura Número: 13.636 del 6 de noviembre de 2008

CAPÍTULO I

NOMBRE, CLASE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.

ARTÍCULO 1^o: Denominación, Especie, Domicilio: La sociedad que se constituye mediante este documento es una sociedad mercantil por acciones del tipo de las anónimas, tendrá la denominación social de “EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P.”, de nacionalidad Colombiana, que tiene su domicilio en Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia y que se crea como una Empresa de Servicios Públicos Mixta, de conformidad con los artículos 14.6 y 17 de la Ley 142 de 1994, sometida al régimen jurídico que para las empresas de servicios públicos determina la Ley 142 de 1994.

La sociedad podrá usar indistintamente el nombre “EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P.”, o la sigla abreviada “GEN+ S.A. E.S.P.” o “GENMAS S.A. E.S.P.”

PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá ordenar el establecimiento de sucursales y/o agencias y/u oficinas en cualquier sitio dentro o fuera del país. En cada uno de los lugares en donde se establezca una sucursal, se entiende que queda existente un domicilio secundario de la empresa.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 2^o: Objeto Social: La sociedad tiene por objeto principal la generación y la comercialización de energía eléctrica en los términos de la Ley 143 de 1994 y las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o deroguen. La gerencia, promoción y desarrollo de proyectos de generación y comercialización de energía eléctrica y la asesoría, consultoría e interventoría de los mismos. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá adquirir plantas de generación y gerenciar, proyectar, construir, operar, promover,

¹ Modificado mediante la Escritura Pública 582 del 20 de mayo de 2013 y posteriormente por la escritura pública 724 del 31 de marzo de 2014.

² Modificado mediante la Escritura Pública 3.816 del 14 de abril de 2010.

mantener y explorar comercialmente centrales generadoras de electricidad, adelantando las acciones necesarias para preservar el medio ambiente y las buenas relaciones con la comunidad en la zona de influencia de sus proyectos; y realizar obras, diseños y consultorías e interventorías y comercializar productos en beneficio de sus clientes; realizar sus actividades con fines de beneficencia, civismo y educación. Así mismo, la sociedad podrá promover y fundar establecimientos o agencias en Colombia y en el exterior; adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal; participar en licitaciones públicas y privadas; celebrar y ejecutar toda clase de contratos y de actos, bien sea civiles, laborales, comerciales o financieros o de cualquier naturaleza que sean necesarios, convenientes o apropiados para el logro de sus fines; dar a, o recibir de, sus accionistas, matrices, subsidiarias, y de terceros dinero en mutuo; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, instrumentos negociables, acciones, títulos ejecutivos y demás; celebrar contratos de sociedad o adquirir acciones en sociedades y participar como socia en otras empresas de servicios públicos; escindirse y fusionarse con otras sociedades que tengan un objeto social afín; asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, para adelantar actividades relacionadas, conexas y complementarias con su objeto social.

ARTÍCULO 3°: Duración: La sociedad tendrá un término de duración indefinido, conforme lo permite el artículo 19.4 de la Ley 142 de 1994, no obstante lo anterior la misma podrá disolverse si así lo determina la Asamblea de Accionistas con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) del capital suscrito y pagado.

CAPÍTULO III

CAPITAL, ACCIONES, ACCIONISTAS

ARTÍCULO 4°³: Capital, Autorizado, Suscrito y Pagado: El capital autorizado de la sociedad es la suma de OCHENTA MIL MILLONES DE PESOS (80.000.000.000), dividido en cuarenta millones de acciones (80.000.000), de un valor nominal de MIL PESOS M.L. (\$1.000) cada una. Capital suscrito y pagado: A la fecha los accionistas han suscrito y pagado la suma de TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS \$37.690.322.000, dividido en TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA

³ Modificado mediante la Escritura Pública 3.816 del 14 de abril de 2010, posteriormente modificado por la escritura pública 724 del 31 de marzo de 2014, refrendada por la escritura pública 1112 del 6 de octubre de 2014 y modificado por el Acta de Asamblea No 13 del 25 de febrero de 2015.

MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS acciones (37.690.322), de un valor nominal de MIL PESOS (\$1.000) cada una.

ACCIONISTAS	Nº DE ACCIONES	VALOR ACCION	PORCENTAJE %
IDEA	20.734.740	\$1.000	55.01
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	7.482.750	\$1.000	19.85
FIDEICOMISO DE ACCIONES EMGEA	9.455.490	\$1.000	25.09
SAI	10.837	\$1.000	0.03
PRODEAN	6.505	\$1.000	0.02
TOTAL	19.172.212	\$1.000	100%

PARÁGRAFO: Utilización de los recursos de Capitalización en Infraestructura. Cuando un aumento de capital autorizado se haga necesario para invertir los recursos derivados de la suscripción correspondiente en la infraestructura de los servicios cuya prestación constituya el objeto social de la empresa, dicho aumento de capital podrá disponerse por decisión de la Junta Directiva y hasta por el valor que tengan las inversiones de acuerdo con la autorización de la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO 5°: Clase de Acciones: Las acciones son nominativas, ordinarias y de capital; los certificados provisionales y los títulos definitivos respectivos de las mismas se expedirán e inscribirán de conformidad con la Ley.

Asamblea General de Accionistas podrá, no obstante, emitir acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto u otras acciones con privilegios, en cuyo caso decidirá el contenido de los mismos. La Asamblea podrá delegar en la Junta Directiva la aprobación del reglamento de suscripción de estas acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto con privilegios.

ARTÍCULO 6°: Suscripción de Acciones: La Junta Directiva de la sociedad tendrá el derecho de colocar y expedir un reglamento de suscripción para la colocación de las acciones que se encuentren en reserva. Dicha colocación de acciones no requerirá autorización previa de ninguna autoridad de conformidad con el artículo 19.10 de la Ley 142 de 1994, pero en el evento en que se vaya a hacer oferta pública de ellas a personas distintas de los usuarios que hayan de beneficiarse con inversiones en infraestructura, se requiere inscripción en el registro nacional de valores.

ARTÍCULO 7°: Negociación y Transmisibilidad de las acciones: Para que produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros la enajenación de las acciones será necesaria la inscripción en el Libro de Registro de Acciones, mediante orden escrita del enajenante.

Esta orden podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente será necesaria la previa cancelación de los títulos expedidos al cedente. Podrá también la sociedad exigir la identificación del enajenante o la autenticación de su firma cuando a su juicio sea conveniente adoptar la precaución.

PARÁGRAFO 1: Duplicado de título: La compañía expedirá duplicado de títulos a los accionistas, solamente en los casos y de conformidad con las normas que se expresan a continuación:

- A) En los casos de robo, hurto o pérdida del título. La Junta Directiva autorizara su expedición al propietario que aparezca inscrito en el libro de registro de acciones y previo a la presentación de la correspondiente denuncia pudiendo exigir garantías para el efecto.
- B) Cuando se trate de deterioro del título, una vez se entregue este, el Gerente autorizara la expedición del sustituto y el anterior será anulado.

PARÁGRAFO 2: El gerente podrá, previa autorización de la junta Directiva, delegar la facultad de delegar los títulos de las acciones en apoderado o apoderados.

ARTÍCULO 8°: Certificados provisionales: Mientras el valor de las acciones no haya sido pagado íntegramente, la sociedad expedirá certificados provisionales a sus suscriptores. Las acciones parcialmente liberadas son transferibles de la misma manera que las acciones íntegramente cubiertas, pero cedente y cesionario quedaran obligados solidariamente por las cuotas pendientes, sin perjuicio de las medidas previstas en el artículo 397 del Código de Comercio para los casos de mora en el pago de los instalamentos.

ARTÍCULO 9°: Libro de Registro: La Sociedad llevara un libro de Registro de Acciones, la cantidad de acciones que a cada cual corresponda, el titulo o títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción, las enajenaciones y traspasos, las prendas, usufructos, embargos y demandas judiciales según la ley. Las inscripciones que deban hacerse por ley deberá realizarlas la sociedad y solo podrá negarse por orden de autoridad competente o cuando se trate de acciones para cuya negociación se requieren determinados requisitos o formalidades legales o estatutarias que no se hayan cumplido.

ARTÍCULO 10°: Registro de Dirección: Los accionistas registrarán en las oficinas de la sociedad en la ciudad de Medellín la dirección a la cual deba enviársela las informaciones y comunicaciones sociales. Cuando no lo hicieren, se entiende que eximen de toda responsabilidad a la compañía y sus administradores en cuanto a los efectos que puedan derivarse de la falta de comunicación. Cualquier comunicación que la Compañía dirija por correo a la dirección registrada se entenderá surtida y transmitida al accionista.

También será válido el envío de cualquier información o comunicaciones sociales por parte de la sociedad a los accionistas mediante un mensaje de datos siempre y cuando, se encuentre registrada en la sociedad la ubicación de los medios electrónicos, ópticos o similares de los accionistas, como pudieran ser entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), internet, el correo electrónico, el telegrama, el telex o telefax, en los términos establecidos en la ley 527 de 1999.

ARTÍCULO 11⁴: Negociación de Acciones: La enajenación de las acciones de los accionistas privados se someterá al siguiente procedimiento: El accionista privado deberá ofrecer sus acciones en el siguiente orden preferencial: primero a los demás socios; segundo a la Sociedad y tercero a otros interesados o terceros. La enajenación se perfeccionara como lo establecen estos Estatutos o la Ley comercial. La enajenación de las acciones pertenecientes a los accionistas públicos, se realizara de acuerdo con las normas vigentes que regulan esta materia de tal forma que se garantice la adecuada publicidad y democratización de acuerdo a la constitución y la ley.

PARÁGRAFO. En caso de cambio de la situación de control de la propiedad de una empresa por venta de sus acciones, el accionista controlante vendedor ofrecerá a los demás accionistas la posibilidad de vender conjuntamente con él y en las mismas condiciones sus títulos, a favor de los accionistas minoritarios.

En la medida en que el accionista mayoritario sea entidad pública, deberá regirse por el régimen propio de sus desinversiones, y en todo caso, dar estricto cumplimiento, cuando a ello haya lugar, a la Ley 226 de 1995.

ARTÍCULO 12°: Mora en el pago de los instalamentos: El accionista que estuviere en mora de pagar una o varias de las cuotas correspondientes a las acciones por el suscritas, no podrán ejercer los derechos que las acciones le confieren. Además, la sociedad podrá adelantar en su contra, a opción de la Junta Directiva, cualquiera de los siguientes sistemas de cobranzas: **a)** Cobro judicial. **b)** Venta por cuenta y riesgo del accionista moroso de las acciones que este hubiere suscrito, con estricto cumplimiento de las previsiones legales y estatutarias que rigen para la enajenación de acciones. **c)** Imputar las cantidades de dinero recibidas a la liberación número de acciones que correspondan a la parte pagada. En todos los eventos, el accionista en mora reconocerá y pagara a la sociedad un interés moratorio que corresponda a la máxima tasa autorizada legalmente, liquidado sobre el saldo que se encuentre vencido. Adicionalmente, la sociedad deducirá un veinte por ciento (20%) del valor respectivo a título de indemnización de perjuicios. Las acciones que la sociedad retire al accionista moroso, serán colocadas de inmediato, con sujeción a las disposiciones establecidas en estos mismos estatutos.

⁴ Modificado mediante escritura pública 7.780 del 12 de Julio de 2011

ARTÍCULO 13°: Gravámenes y limitaciones: En los casos de constitución de prenda sobre acciones, limitaciones al dominio de ellas, embargos, anticresis, demandas y otras similares, que conllevan restricción de los derechos que ellas confieren, una vez efectuadas las correspondientes inscripciones en el libro, la sociedad dará aviso de ello por escrito, al dueño de las acciones, al acreedor prendario, a la persona en cuyo favor constituyan las limitaciones o a la autoridad competente, según el caso. Para efectos de lo previsto en este artículo, la sociedad se ajustará a lo preceptuado por la ley.

PARÁGRAFO 1°: La prenda sobre acciones no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionistas, sino en virtud de autorización o pacto expreso. El escrito donde conste el correspondiente pacto será suficiente para ejercer ante la Compañía los derechos que se confieren al acreedor.

Las acciones gravadas con prenda no podrán ser enajenadas sin autorización del acreedor.

PARÁGRAFO 2°: Cuando exista litigio sobre acciones y se ordene el embargo de este y/o de sus productos, se procederá conforme a lo expresado en el artículo 681 numeral 6 del C.P.C, o las leyes vigentes en su momento.

PARÁGRAFO 3°: Se entiende que quien adquiere acciones de la compañía, bien sea en virtud del contrato de suscripción, o por traspaso u otro título adquisitivo, se somete a las normas de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 14°: Orden de Emisión: Corresponderá a la Junta Directiva, autorizar la emisión de acciones en reserva de que disponga la sociedad.

ARTÍCULO 15°: Reglamento de Colocación: Corresponderá a la Junta Directiva emitir y aprobar el reglamento correspondiente a la suscripción de acciones ordinarias reservadas y de capital que tenga la Compañía.

La Junta Directiva al dictar tal reglamentación, dará cumplimiento a las prescripciones legales del caso, y deberá incluir:

- A) El número de acciones que se ofrezca
- B) La proporción y forma en que pueda suscribirse
- C) El plazo de la oferta
- D) El precio
- E) El plazo para el pago.

En todo caso deberá reunir todos los requisitos legales, que a la fecha del respectivo reglamento sean exigidos para el efecto. Así mismo en el reglamento se respetará el derecho de preferencia a favor de quienes fueran accionistas en la fecha del aviso de

oferta, quienes tendrán por consiguiente, la facultad de suscribir las nuevas acciones en proporción a las que posea en dicha oportunidad. Además si alguno de los accionistas no ejerciera ese derecho preferencial, su abstención aprovechara a los demás, quienes podrán suscribir las correspondientes acciones no colocadas en prorrata de las que posean. Sin embargo, la Asamblea podrá determinar que una emisión de acciones ordinarias y de capital sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que lo haga con la aprobación del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la Asamblea General de Accionistas.

PARÁGRAFO 1: Si la sociedad llegare a crear acciones privilegiadas, el derecho preferencial para su suscripción no podrá ser objeto de excepción alguna y su creación, emisión y reglamentación serán funciones privativas de la asamblea.

PARÁGRAFO 2: Igualmente la creación, emisión y reglamentación de las acciones de industria corresponderá también a la Asamblea General de Accionistas.

CAPÍTULO IV REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 16°: Poderes: Los accionistas podrán hacerse representar a las Asambleas, otorgando el respectivo poder, con sujeción a las prescripciones legales.

Ningún accionista podrá designar más de un representante, a menos que lo haga con el fin de prever la existencia de sustitos. Ningún representante podrá fraccionar el voto de su representado, votando en un determinado sentido o por ciertas personas, con una parte de las acciones y utilizando la otra parte en sentido diferente o por individuos distintos. Lo anterior no impedirá que aquel que represente varios accionistas ejerza su representación por separado de acuerdo a las instrucciones de cada representado. La representación no podrá conferirse a persona jurídica salvo que se conceda en desarrollo de un negocio fiduciario. Con excepción de los casos de representación legal, los administradores y funcionarios de la sociedad no podrán representar acciones ajenas, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se le otorguen.

PARÁGRAFO 1: Cuando el poder se confiere para representar acciones en determinada reunión de Asamblea, se entenderá salvo manifestación expresa en contrario del poderdante, que tal poder es suficiente para ejercer la representación de este en las reuniones sucesivas que sean continuación de la misma en todos los casos y en las reuniones de segunda convocatoria.

PARÁGRAFO 2: Las acciones pertenecientes a sucesiones ilíquidas y comunidades serán representadas por quienes la ley señale.

CAPÍTULO V PROHIBICIONES

ARTÍCULO 17°: La sociedad no podrá garantizar con su firma o con sus bienes, obligaciones distintas a las suyas, a menos que la decisión fuere aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva, que sean o lleguen a tener el carácter de principales.

CAPÍTULO VI DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 18°: Órganos Sociales: Para los fines de su dirección, administración y representación, la sociedad tiene los siguientes órganos: Asamblea General de Accionistas, Junta Directiva y Gerente. Cada uno de estos órganos ejercerá las funciones y atribuciones que les son propias de acuerdo con la ley y con las normas de estos estatutos.

CAPÍTULO VII ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 19°: Composición: La Asamblea General la integran, los accionistas inscritos en el libro de Registro de Accionistas o de sus representantes legales o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en la Ley y en estos estatutos.

ARTÍCULO 20°: Reuniones Ordinarias: La Asamblea General de accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, en la fecha que señale la Junta Directiva, para examinar la situación de la Empresa, considerar las cuentas, balances, informes y anexos del ejercicio; resolver sobre la distribución de utilidades; efectuar las elecciones que le corresponde determinar las directrices económicas de la Compañía y, en general, adoptar todas las medidas tendientes al asegurar el cumplimiento del fin social. Si no fuere convocada la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10 a.m.) en el domicilio social principal; en las oficinas donde funcione la Administración de la Sociedad.

ARTÍCULO 21°: Reuniones Extraordinarias: La Asamblea General se reunirá también en forma extraordinaria cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Compañía por convocatoria de la Junta Directiva, del Gerente de la Sociedad o el Revisor Fiscal. También podrán solicitar la reunión extraordinaria de la Asamblea General, un numero plural de accionistas que representen la cuarta parte (1/4) parte del capital

suscrito y en tal evento la convocatoria deberá hacerse por las personas mencionadas anteriormente.

ARTÍCULO 22°: Reuniones no presenciales: Podrán celebrarse reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995.

ARTÍCULO 23°: Convocatoria: La convocatoria será hecha por la Junta Directiva o por el Gerente o por el Revisor Fiscal mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista a la dirección o ubicación registrada; o por aviso que se publicara en un diario de circulación en el domicilio principal de la sociedad. Para las reuniones en que haya de aprobarse el balance de fin de ejercicio, la convocatoria se hará con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles. La convocatoria para las Asambleas Extraordinarias se hará con una antelación mínima de cinco (5) días comunes. En la citación para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los cuales se deliberara y decidirá; por lo tanto, la Asamblea no podrá tomar resoluciones sobre asuntos distintos a aquellos, pero por decisión, adoptada por el voto favorable de la mitad más una ($1/2$ más 1) de las acciones representadas en la sesión podrán ocuparse de temas no incluidos en el orden del día publicado y una vez agotado ese. En todo caso, podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

ARTÍCULO 24°: Reuniones Universales: La Asamblea General podrá reunirse válidamente sin previa convocatoria, en cualquier día y lugar, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 25°: La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, y en su defecto, por la persona que designe la Asamblea General de Accionistas por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 26°: Quorum Deliberatorio: Para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea general, habrá quórum deliberativo con un numero plural de personas que represente por lo menos la mitad más una ($1/2$ más 1) de las acciones suscritas, pero si convocada, no se complete el quórum dicho se citara en una nueva reunión que habrá de efectuarse no antes de diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Esta nueva reunión sesionara y decidirá válidamente con un numero plural de personas cualesquiera que sea la cantidad de acciones por ellas representadas. Este último quórum bastara también cuando la Asamblea General se reúna por derecho propio de acuerdo con el artículo 20, de estos estatutos. En caso de suspensión de la Asamblea previsto en el artículo 430 del Código de Comercio, serán aplicables las disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 27^{o5}: Quórum Decisorio: Salvo los casos especiales que de acuerdo con estos estatutos o con la Ley tengan establecidas una mayoría distinta, las decisiones de la Asamblea General serán adoptadas por mayoría, es decir, mediante voto favorable de la mitad más una (1/2 más 1) de las acciones representadas en la reunión. Salvo las siguientes decisiones:

- a) La creación de acciones privilegiadas y la aprobación del respectivo reglamento de suscripción, el voto favorable de un número plural de accionistas que representen el ochenta por ciento (80%) de las acciones suscritas.
- b) La readquisición de acciones propias, el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones suscritas.
- c) El pago de dividendos que impliquen la obligación de recibir las acciones liberadas de la misma sociedad, el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión.
- d) La fusión y la transformación de la Compañía el voto favorable de un número plural de acciones que represente cuando menos, el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión. Si la fusión o transformación implica para los accionistas una responsabilidad mayor, deberá ser aprobada por unanimidad de las acciones suscritas.
- e) Para reformar los estatutos o para autorizar la enajenación o el arrendamiento de toda empresa social, se necesita el voto favorable de un número plural de accionistas, que represente, por lo menos, el ochenta por ciento (80%) de las acciones suscritas.
- f) Para aprobar un dividendo cuya cuantía será inferior a los porcentajes que de las utilidades liquidadas de cada ejercicio ordena repartir la Ley, se requiere el voto favorable de un número plural de accionistas, que represente, por lo menos, el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión.

PARÁGRAFO: La creación de acciones privilegiadas y las reformas estatutarias requerirán el quórum previsto en este artículo, aun cuando se trate de Asamblea de segunda convocatoria o la reunida por derecho propio.

ARTÍCULO 28^o: Normas para votaciones y Elecciones: En las votaciones y elecciones que efectúe la Asamblea General de Accionistas se observarán las siguientes normas:

1. Cada accionista podrá emitir tantos votos cuantas acciones posea.
2. Las votaciones podrán ser orales o escritas. Siempre serán escritas cuando deba darse aplicación al sistema de cuociente electoral. Las votaciones escritas se sujetarán al siguiente procedimiento: cada papeleta indicara en número de

⁵ Modificado mediante escritura pública 7.780 del 12 de Julio de 2011.

acciones representadas y llevará la firma del sufragante; los escrutadores contarán las papeletas una por una y verificarán el total de los votos emitidos; si resultare un número de papeles mayor que el de votantes, se desecharán las no firmadas, si se hallare dos o más firmas por la misma persona, solo se computará una, aquella que el sufragante elija.

3. Siempre que se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegial, se aplicará el sistema del cociente electoral, en la forma establecida por la Ley.
4. La elección de Junta Directiva tendrá lugar por el sistema de cociente electoral, tomando en cuenta los preceptos legales pertinentes y las siguientes reglas complementarias:
 - I. Si al efectuar el escrutinio se presentare el caso de una persona que figure en una lista, ya hubiere sido elegida en otra, quedará electa la persona que le siga en orden de colocación.
 - II. En caso de empate en los residuos, decidirá la suerte.
 - III. Si el nombre del candidato se repite una o más veces en la misma papeleta, solamente se computarán una vez los votos que este obtenga.
 - IV. Si la repetición consistiere en figurar simultáneamente como principal y como suplente, no se tomará en cuenta esa inclusión.
 - V. Al declarar la Asamblea General legalmente electos los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva procederá a numerarlos según el orden de escrutinio.
5. Para cada elección unitaria, en caso de empate en la primera votación se hará nuevamente esta y si en ella se presentare empate, se entenderá en suspenso el nombramiento. Si no se trata de un nombramiento y hay empate, se entenderá negado el asunto propuesto.
6. Antes de cada votación, el Presidente de la Asamblea podrá exigir la inscripción de las listas en la Secretaría.
7. Cuando el nombre de un candidato se repita en una misma lista se escrutará solamente una vez.
8. En ninguna elección sea unitaria o plural, se declararán electos, como suplentes quienes hayan sido elegidos como principales.

ARTÍCULO 29⁶: Atribuciones: Corresponde privativamente a la Asamblea General de Accionistas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Nombrar y remover libremente los miembros principales de la Junta Directiva, cada uno con un suplente personal y fijarles sus correspondientes honorarios.

⁶ Modificado mediante escritura pública 7.780 del 12 de Julio de 2011, posteriormente modificado mediante escritura pública 582 del 20 de mayo de 2013, adicionado por la escritura pública 1178 del 12 de mayo de 2014 y refrendado por la escritura pública 1112 del 6 de octubre de 2014.

2. Designar y remover libremente al Revisor fiscal principal y suplente y señalar su remuneración.
3. Examinar, modificar, aprobar o improbar las cuentas y el balance general del ejercicio con su estado de pérdidas y ganancias y considerar los informes de los administradores y del Revisor Fiscal.
4. Decretar la distribución de utilidades o la cancelación de las perdidas, ordenar la formación o incrementos de reservas; señalar el monto del dividendo y la forma y plazo en que se pagara, así como determinar la capitalización de utilidades, bien mediante su conversión de acciones liberadas o mediante el aumento del valor nominal de las ya suscritas, todo con sujeción a las normas legal y a estos estatutos.
5. Apropiar de las utilidades liquidas o destinar de determinadas partidas, las sumas que considere convenientes para los fines de beneficencia, civismo y educación.
6. Aprobar o improbar las reformas a los estatutos.
7. Decretar la emisión de bonos y fijar las bases del empréstito, pudiendo delegar en la Junta Directiva la aprobación del respectivo prospecto.
8. Designar y remover libremente uno o varios liquidadores, cada uno con sus respectivos suplentes y fijar su remuneración.
9. Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados.
10. Las demás que le señale la Ley o los estatutos, y las que correspondan a otro órgano social.
11. Autorizar la venta o pignoración de activos estratégicos esenciales para el desarrollo de la Empresa.
12. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
13. Las demás que señale la ley o los estatutos, y las que no correspondan a otro órgano social.

PARÁGRAFO PRIMERO: Delegación: la Asamblea General de Accionistas podrá, con sujeción a la Ley, delegar en la Junta Directiva o en el gerente de la sociedad, alguna o algunas de sus atribuciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Actas: Las deliberaciones y resoluciones de la Asamblea General de accionistas se harán constar en actas que se insertarán por orden cronológico en libro previamente registrado en la Cámara de Comercio. Las actas serán aprobadas por la Asamblea de Accionistas y firmada por el Presidente, el secretario y las personas que se elijan por la Asamblea de Accionistas para tal fin.

ARTÍCULO 29A⁷: Los accionistas tienen derecho a solicitar, bajo su costo y su responsabilidad, una auditoría especializada sobre los estados financieros de la Empresa de conformidad con los siguientes términos:

- a) Las auditorías especializadas se podrán llevar a cabo en cualquier momento y sobre los documentos que autoriza el artículo 447 del Código de Comercio, previa solicitud de un número plural de accionistas que representen por lo menos el diez por ciento (10%) de las acciones suscritas de la Empresa.
- b) Las auditorías especializadas no podrán versar sobre documentos que ostenten el carácter de reservados de conformidad con la Ley, en especial los artículos 15 de la Constitución Política y 61 del Código de Comercio y las normas y decretos que los reglamenten.
- c) Tampoco será objeto de auditoría especializada, la información de carácter científico, técnico, económico y estadístico, relacionada con la estrategia de la Empresa; secretos industriales e información derivada de contratos que constituyan ventajas competitivas. Este tipo de información gozará de la reserva comercial que regula la ley mercantil colombiana y se protege por la legislación sobre derechos de propiedad intelectual. Las auditorías especializadas no podrán implicar una afectación de la autonomía de los administradores, según sus facultades legales y estatutarias.
- d) La firma de auditoría externa estará sujeta al mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades que aplican a la Revisoría Fiscal.
- e) La solicitud deberá ser presentada por escrito al Presidente de la Junta Directiva de la sociedad con copia al ejecutivo principal de la empresa.
- f) La Junta Directiva de la empresa tendrá un plazo máximo de hasta quince (15) días hábiles para dar respuesta a la solicitud de la auditoría externa especializada, en el sentido de informar cómo se va a realizar el procedimiento. La decisión deberá ser comunicada por escrito y mediante correo electrónico a los solicitantes. La firma de auditoría externa seleccionada deberá comprometerse a mantener confidencialidad acerca de la información suministrada, y a no utilizarla para beneficio de terceros o en perjuicio de la empresa, de las demás empresas o del accionista mayoritario, para lo cual se deberá suscribir el correspondiente convenio o acuerdo de confidencialidad de la información.
- g) Los resultados de la auditoría deberán ser presentados en una misma reunión a los solicitantes y a la Junta Directiva de la empresa, y deberán ser revelados a los demás accionistas, incluyendo las explicaciones u observaciones dadas por la Junta Directiva de la empresa.

⁷ Adicionado por la escritura pública 1178 del 12 de mayo de 2014 y refrendado por la escritura pública 1112 del 6 de octubre de 2014.

ARTÍCULO 29B: Derecho de inspección: Los accionistas de la empresa podrán solicitar información en cualquier momento del año, a la Junta Directiva o a la gerencia de la empresa siempre que cumpla con los siguientes criterios:

- a) La solicitud deberá dirigirse al Presidente de la Junta Directiva por escrito.
- b) La solicitud no debe abarcar la posibilidad de revisar información confidencial, estratégica o que aborde secretos industriales de la empresa.
- c) La información solicitada deberá ser enviada a todos los accionistas en los mismos términos que al solicitante.

CAPÍTULO VIII **JUNTA DIRECTIVA**

ARTÍCULO 30⁸: Composición: La sociedad tendrá una Junta Directiva integrada por cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, designados por la Asamblea General de Accionistas para periodos de un (1) año. Los miembros de la Junta, tanto principales como suplentes, podrán ser reelegidos indefinidamente y removidos en cualquier tiempo por la Asamblea. Su periodo se entenderá prorrogado por un término igual al vencimiento del mismo cuando no fueren reemplazados.

Los miembros suplentes no deberán ser invitados permanentes a las reuniones de la Junta Directiva, pero deberán ser informados del desarrollo de las mismas mediante el envío de las actas.

Los suplentes reemplazarán a sus respectivos principales cuando éstos faltaren, estuvieren ausentes, o se excusen de asistir a la reunión.

La Junta designará entre los presentes, un Presidente para la dirección de sus labores y reuniones.

El Presidente de la Junta Directiva Será elegido para periodos de un (1) año pero podrá ser removido libremente en cualquier momento por la Junta Directiva.

El Gerente asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz sin voto y podrá para cada caso, ser elegido como Presidente de la reunión.

⁸ Modificado mediante escritura pública 7.780 del 12 de Julio de 2011. Posteriormente modificado mediante escritura pública 582 del 20 de mayo de 2013 y por la escritura pública 1178 del 12 de mayo de 2014 y refrendado por la escritura pública 1112 del 6 de octubre de 2014.

Cuando a juicio de Los miembros principales la importancia del asunto a tratar lo amerite, los miembros suplentes podrán ser llamados a las reuniones de la Junta. En estos casos los suplentes tendrán voz pero no voto.

Los miembros de la Junta Directiva devengarán los honorarios que fije la Asamblea General de Accionistas.

En la elección deberán tenerse en cuenta las incompatibilidades e inhabilidades que para ejercer el cargo se consignan en la Constitución y la legislación vigente aplicable a la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: CRITERIOS QUE DEBEN SER TENIDOS EN CUENTA AL MOMENTO DE CONSIDERAR POR PARTE DE LOS ACCIONISTAS LOS POSIBLES CANDIDATOS QUE INTEGRARÁN LA JUNTA DIRECTIVA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO CORPORATIVO. En la elección de los miembros de Junta Directiva, se procurará que cada miembro aporte y cuente con una especialidad profesional en consonancia con los negocios que desarrolla la empresa, que cuente con el tiempo suficiente para cumplir con sus obligaciones y responsabilidades, que tenga la preparación académica y de trayectoria laboral que lo acredite como una persona idónea y competente para dirigir y orientar una empresa perteneciente al sector eléctrico, que cuente con habilidades básicas que les permitan ejercer un adecuado desempeño de sus funciones tanto analíticas como gerenciales, una visión estratégica del negocio, objetividad y capacidad para presentar su punto de vista y habilidad para evaluar cuadros gerenciales superiores, así como el análisis de los principales componentes de los diferentes sistemas de control y riesgos, y los resultados e indicadores financieros. Deberá tener la capacidad necesaria para entender y poder cuestionar la información financiera y propuestas de negocios, y contar con competencias específicas como conocimientos en la industria, aspectos financieros o de riesgos, asuntos jurídicos o de temas comerciales, entre otros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los miembros de Junta Directiva propuestos por los accionistas públicos deberán cumplir con los siguientes criterios:

1. La Junta Directiva deberá contar con la participación de dos (2) miembros externos independientes, los cuales deberán ser profesionales de reconocido prestigio en el sector empresarial sin ningún tipo de vínculo con la empresa.

Quien sea designado como miembro independiente de la Junta, en ningún caso podrá ser: (i) Empleado o directivo de la empresa, de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal

calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente, (ii) Auditor Externo o Revisor Fiscal de la empresa, de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, (iii) Accionista que directamente o en virtud de convenio dirija, oriente o controle la mayoría de los derechos de voto de la entidad o que determine la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma, (iv) Socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la empresa o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo de la controlada o del cual forme parte esta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales, (v) Empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes de la entidad (Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución, (vi) Persona que reciba de la empresa, demás empresas del accionista mayoritario o del accionista mayoritario, alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la junta directiva, del comité de auditoría o de cualquier otro comité creado por la junta directiva, (vii) Persona que tenga vínculos comerciales con la empresa, con los otros accionistas de la empresa, con el accionista mayoritario o las empresas que pertenezcan al mismo grupo de la empresa o con el dueño o dueños de la controlante, y (viii) Persona que tenga relación de parentesco con los accionistas, miembros de la Junta Directiva o ejecutivos de la empresa, o las empresas que pertenezcan al mismo grupo de la empresa o con el dueño o dueños de la controlante.

2. Al menos uno de los miembros de la Junta Directiva que represente accionistas públicos, deberá ser servidor público de nivel directivo.

PARÁGRAFO TERCERO: La Junta Directiva tendrá entre sus cinco miembros, un representante propuesto por los accionistas privados con su respectivo suplente.

ARTÍCULO 30 A⁹: Funciones del Presidente de la Junta Directiva:

1. Liderar las sesiones de la Junta Directiva, buscando que sean productivas y agreguen valor a la Empresa.
2. Moderar el uso de la palabra de la gerencia y de los propios miembros de la Junta Directiva, para garantizar el cumplimiento del orden del día.
3. Organizar la agenda de trabajo anual de la Junta Directiva y velar por su cumplimiento fiel.

⁹ Adicionado por la escritura pública 1178 del 12 de mayo de 2014 y refrendado por la escritura pública 1112 del 6 de octubre de 2014.

4. Velar por el adecuado flujo de información a la Junta Directiva, con un tiempo prudencial para su análisis y preparación previo a las reuniones.
5. Servir de enlace entre la Junta Directiva y la Gerencia, creando armonía y una buena dinámica para la construcción colectiva como equipo de trabajo.
6. Representar a la Empresa ante grupos externos, de forma conjunta y coordinada con la gerencia.

ARTÍCULO 31^{o10}: Reuniones: La Junta Directiva se reunirá con una periodicidad mensual, en las épocas que ella misma señale, y además, cada vez que sea convocada por ella misma, por el Gerente de la Sociedad, por el revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros. La junta Directiva será Presidida por el presidente de la misma y en su defecto por el presidente que se nombre para cada sesión.

ARTÍCULO 32^o: Forma de Deliberar y Decidir: La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. Cuando el Gerente de la Sociedad sea a la vez miembro de la Junta Directiva, tendrá voz y voto en las deliberaciones y decisiones de esta; si no fuere tendrá únicamente voz.

ARTÍCULO 33^{o11}: Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Fijar la orientación y pautas generales para el manejo de los negocios de la Empresa, de conformidad con las directrices fijadas por la Asamblea General de Accionistas.
2. Definir los lineamientos estratégicos de los negocios de la Empresa, aprobar su Plan Estratégico y monitorear periódicamente su cumplimiento, con base en indicadores.
3. Aprobar y cuando lo considere oportuno someter a la ratificación de la Asamblea General de Accionistas y, en su caso proponer a ésta, las adquisiciones y desinversiones, las adquisiciones ajenas al objeto social y en general estructuras financieras complejas.
4. Servir de órgano consultivo para todos los asuntos que el Gerente requiera.
5. Aprobar y modificar el cuadro organizacional de la empresa.
6. Controlar la gestión ordinaria de los negocios y el funcionamiento general de la Empresa, exigiendo periódicamente los soportes documentales necesarios, los informes y resultados de indicadores (KPI's y KRI's) de la Empresa.

¹⁰ Modificado mediante escritura pública 7.780 del 12 de Julio de 2011.

¹¹ Modificado mediante escritura pública 7.780 del 12 de Julio de 2011 y posteriormente adicionado mediante escritura pública 582 del 20 de mayo de 2013, por la escritura pública 1178 del 12 de mayo de 2014 y refrendada por la escritura pública 1112 del 6 de octubre de 2014.

- 7.** Autorizar la apertura y cierre de sucursales, factorías, plantas, agencias y otras dependencias de la sociedad; designar y remover las personas que hayan de actuar como mandatarios, administradores, o factores de estas y determinar las facultades de que gozarán para el desarrollo de los negocios sociales.
- 8.** Aprobar los avalúos de aporte al capital en especie.
- 9.** Elaborar y aprobar un informe anual razonado sobre la situación económica y financiera de la sociedad, informe que, conjuntamente con el Balance de cada ejercicio y los demás documentos establecidos en el artículo 446 del Código de Comercio y las demás disposiciones que lo reglamenten o modifiquen, serán presentados en asocio con el Gerente de la sociedad, a consideración de la Asamblea General de Accionistas.
Tales documentos junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la Ley, se pondrán a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración durante los quince (15) días hábiles que preceden a la reunión ordinaria de la Asamblea.
- 10.** Autorizar al Gerente de la sociedad para la celebración o ejecución de cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes o que siendo de cuantía indeterminada pueda alcanzar dicho límite.
- 11.** Autorizar al Gerente para designar apoderados generales de la Compañía.
- 12.** Aprobar o Modificar el Manual Interno de Contratación.
- 13.** Estudiar los informes anuales que debe rendir el Gerente sobre las labores desarrolladas por la Empresa.
- 14.** Intervenir en todas las actuaciones que tengan como propósito, a juicio suyo, el mejor desarrollo de las actividades de la Empresa, para lo cual podrá solicitar informes periódicos a los altos ejecutivos, incluyendo informes sobre las estrategias corporativas de negocio y sobre los riesgos a los que se enfrenta la Empresa.
- 15.** Autorizar al Gerente para comprar, vender o gravar bienes inmuebles; para constituir avales, garantías, prendas, hipotecas y demás gravámenes que comprometan el patrimonio de la Empresa, y para realizar inversiones permanentes en otras organizaciones, acorde con las normas que la regulan.
- 16.** Aprobar el presupuesto y dictar las normas para la elaboración y ejecución del mismo y para el manejo de los bienes y recursos de la Empresa, siguiendo en lo que sea compatible con dichas finalidades y funciones, las prescripciones legales correspondientes.
- 17.** Velar por el cumplimiento del Estatuto Social, del Código de Buen Gobierno Corporativo, del Código de Ética y Conducta y demás documentos societarios, en todos los niveles de la Empresa.

- 18.** Nombrar y remover libremente al Gerente de la sociedad y fijar su remuneración. El Gerente de la Empresa podrá ser electo, reelegido y removido en cualquier momento del año por la Junta Directiva y con el voto favorable de al menos cuatro (4) de los miembros principales.
- 19.** Desarrollar el proceso de evaluación del Gerente y de los demás ejecutivos de la primera línea de la Gerencia y asegurar medidas que propendan por el desarrollo y capacitación permanente de la alta dirección.
- 20.** Decidir sobre las licencias presentadas por el Gerente.
- 21.** Fijar la política de relaciones laborales y las escalas salariales que debe adoptar la Empresa para su personal y definir, revisar y actualizar los perfiles del Gerente y en general, de los altos ejecutivos.
- 22.** Establecer y supervisar la política de prevención y administración de conflictos de interés de la Empresa, así como las políticas para controlar las operaciones con partes vinculadas.
- 23.** Pronunciarse sobre los conflictos de interés que se presenten a los miembros de la Junta Directiva o al Gerente.
- 24.** Velar porque las relaciones económicas de la Empresa con sus accionistas, incluyendo los accionistas mayoritarios, se lleven a cabo dentro de las limitaciones y condiciones establecidas por la Ley y las regulaciones sobre prevención, manejo y resolución de conflictos de interés establecidos en los documentos societarios; y en todo caso, en condiciones de mercado.
- 25.** Crear los Comités de la Junta Directiva de la Empresa, permanentes o transitorios, de apoyo o con facultades delegadas que considere oportunos, designar y revocar a sus miembros y fijar sus funciones.
- 26.** Establecer los mecanismos para evaluar las prácticas de Gobierno Corporativo de la Empresa.
- 27.** Desarrollar el plan para la sucesión ordenada de funcionarios clave de la Gerencia.
- 28.** Darse su propio reglamento y expedir las normas generales para su funcionamiento.
- 29.** Aprobar el Código de Buen Gobierno que le sea presentado por el Gerente, y las modificaciones o ajustes posteriores que se proponga efectuar al mismo.
- 30.** Señalar la fecha de la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas y convocarla a reuniones extraordinarias.
- 31.** Aprobar por mayoría de votos de los miembros de la Junta Directiva, el informe de gestión anual y adjuntar las explicaciones o salvedades de quienes no lo comparten.
- 32.** Presentar a la Asamblea General de Accionistas las cuentas, balances e inventarios de la Empresa, proponerle la aprobación de fondos de reserva adicionales a los legales y proponer la distribución de utilidades.

- 33.** Examinar, cuando lo considere necesario, los documentos y libros de la Empresa y presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe detallado sobre el estado de los negocios sociales de conformidad con los Artículos 46 y 47 de la Ley 222 de 1995.
- 34.** Presentar conjuntamente con el Gerente, a la Asamblea General de Accionistas y para su aprobación, el balance de cada ejercicio acompañado de los documentos establecidos en el artículo 446 del Código de Comercio o en las disposiciones que lo reglamenten o lo modifiquen.
- 35.** Velar por el establecimiento de procedimientos y sistemas de control en la empresa.
- 36.** Establecer, en la primera reunión anual de Junta, el plan de trabajo a ser desarrollado en cada reunión ordinaria del año, en uso de sus funciones indelegables.
- 37.** Supervisar los mecanismos de identificación, medición y gestión de riesgos adoptados por la empresa.
- 38.** Supervisar el desempeño y dar acompañamiento a la gerencia de la empresa para la generación de valor.
- 39.** Dar cumplimiento a sus compromisos formales de Gobernabilidad (procesos internos) de la empresa.
- 40.** Las demás que señale la Ley, estos Estatutos y el Código de Buen Gobierno Corporativo.

ARTÍCULO 34^{o12}: Actas: Las deliberaciones y resoluciones de la Junta se harán constar en actas que se insertarán por orden cronológico en un libro previamente registrado en la Cámara de Comercio.

Las actas serán aprobadas por la Junta y firmadas por el Presidente y el Secretario.

CAPÍTULO IX

GERENCIA

ARTÍCULO 35^{o13}: Gerente: La representación legal de la Compañía y la administración de los negocios sociales competen al Gerente de la Sociedad.

ARTÍCULO 35^{oA}. **Gerencia**: Para acceder al cargo de Gerente de la Sociedad deberá acreditarse título profesional.

¹² Modificado mediante escritura pública 582 del 20 de mayo de 2013.

¹³ Modificado por el Acta de Asamblea No 13 del 25 de febrero de 2015. Mediante la E.P. 1232 de 2015.

En materia de experiencia, deberán acreditarse diez (10) años en el ejercicio de la profesión, de los cuales al menos cinco (5) de ellos deben corresponder al ejercicio de cargos directivos.

ARTÍCULO 36¹⁴: Suplente: El Gerente tendrá dos (2) suplentes, que lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. En caso de ausencia del Gerente y del primer suplente, las funciones de la Gerencia serán asumidas por el segundo suplente, que a falta de estipulación en contrario por parte de la Junta Directiva de la sociedad, será su Presidente.

ARTÍCULO 37¹⁵: Facultades y obligaciones del Gerente: Salvo la limitaciones establecidas en estos estatutos en razón de la competencia atribuida a la Asamblea General de Accionistas y a la junta Directiva serán funciones del Gerente de la Sociedad en ejercicio de su cargo:

- 1) Ejercer la representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial y /o Constituir para propósitos concretos, los apoderados especiales que juzgue necesarios para representar la sociedad judicial o extrajudicialmente.
- 2) Dirigir, planear, organizar, establecer políticas y controlar las operaciones en el desarrollo del objeto social de la sociedad.
- 3) Ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales hasta por quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 4) Nombrar y remover los empleados de la sociedad.
- 5) Cumplir las órdenes del máximo órgano social y de la junta Directiva, así como vigilar el funcionamiento de la sociedad e impartir las instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de la misma.
- 6) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea general de accionistas y de la Junta Directiva.
- 7) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y la junta Directiva de acuerdo con lo previsto por estos estatutos y la ley.
- 8) Dirigir y vigilar la actividad de la empresa en todos los casos e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para lograr la adecuada realización de los objetivos que aquella se propone.
- 9) Recomendar a la Junta Directiva la adopción de nuevas políticas.
- 10) Definir en asocio de la junta Directiva la orientación de la Contabilidad e información financiera de la empresa.

¹⁴ Modificado por el Acta de Asamblea No 13 del 25 de febrero de 2015. Mediante la E.P. 1232 de 2015.

¹⁵ Modificado mediante escritura pública 7.780 del 12 de Julio de 2011, posteriormente adicionado por la escritura pública 1178 del 12 de mayo de 2014 y refrendado por la escritura pública 1112 del 6 de octubre de 2014.

- 11)** Elaborar un informe escrito de la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, informe que conjuntamente con el Balance General del ejercicio y demás documentos exigidos por la Ley, serán presentados, en asocio de la junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas.
- 12)** Rendir cuentas soportadas de su gestión, cuando se lo exija la asamblea General de Accionistas o la junta Directiva.
- 13)** Presentar a treinta y uno (31) de diciembre de cada año, el balance de la sociedad y un estado de pérdidas y ganancias para su examen por parte de la asamblea general de accionistas.
- 14)** Adquirir, enajenar, gravar y/o limitar el dominio de bienes sociales, de acuerdo con lo aprobado por la junta Directiva o Asamblea General de accionistas.
- 15)** Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la compañía.
- 16)** Velar por el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones de la Sociedad en materia de impuestos.
- 17)** Nombrar, para los cargos previamente creados por la Junta, el personal de empleados de la sociedad, con excepción del Revisor Fiscal y sus auxiliares, y fijar las correspondientes asignaciones dentro de los límites establecidos por la Junta Directiva en el presupuesto anual de ingresos y egresos.
- 18)** Solicitar autorización de la Junta Directiva para la compra, venta y gravámenes de inmuebles; para la constitución de avales, garantías, prendas, hipotecas y demás gravámenes que comprometan el patrimonio de la Empresa, y para la inversión permanente en otras organizaciones, acorde con las normas que la regulan.
- 19)** Suscribir convenios de colaboración empresarial, con entidades del sector eléctrico, y en particular con aquellas empresas que se encuentren en el marco del Gobierno Corporativo de sus Asociados, para aprovechar recursos que potencialicen la generación de sinergias de conocimiento en los distintos procesos de las empresas, previa autorización de la Junta Directiva.
- 20)** Las demás funciones que le señale la Asamblea General de accionistas, la junta Directiva y la Ley.

CAPÍTULO X

EJERCICIO SOCIAL, UTILIDADES, RESEVAS Y PÉRDIDAS

ARTÍCULO 38°: Ejercicio Social: La sociedad tendrá ejercicio social anual que inicia el primero (1) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre cuando deberá cortar sus cuentas, preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados y elaborados, junto con sus notas conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados. Tales estados se difundirán con la opinión profesional correspondiente.

ARTÍCULO 39°: Rendición de cuentas: Al final de cada ejercicio social, los administradores deberán rendir cuentas comprobadas a su gestión y presentar a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación los siguientes documentos: un informe de gestión, elaborado de acuerdo con los términos del artículo 47 del a Ley 222 de 1995; los estados financieros de propósito general, junto con sus notas cortados al fin del respectivo ejercicio, un proyecto de distribución de las utilidades repartibles.

Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informe emitidos por el revisor fiscal. En los estados financieros de la sociedad se informara que parte del capital ha sido pagado y cual no de conformidad con el artículo 19.6 de la Ley 142 de 1994.

De las actas de las asambleas, de los balances y de los estados de pérdidas y ganancias, se deberá enviar copia a la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios.

ARTÍCULO 40°: Distribución de utilidades: Aprobado el balance general del ejercicio y su pertinente estado de ingresos y egresos se procederá a la distribución de las utilidades en la forma siguiente:

1. El diez por ciento (10%) será destinado a la reserva legal, hasta completar el cincuenta por ciento (50%) mencionado la Sociedad no tendrá la obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento (10%) de la utilidades liquidas. Pero si disminuyere, volver a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de tales utilidades hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.
2. Fuera de la reserva legal y una vez deducida esta la Asamblea general podrá crear o incrementar otras reservas, siempre son sujeción a las normas legales.
3. El dividendo se decretará en proporción a la parte pagada del valor nominal de cada acción, se pagará en dinero efectivo, dentro del año siguiente a la fecha en que se decreta en las épocas acordadas por la misma Asamblea y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. La Asamblea General podrá acordar con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas que el dividendo se pague en forma de acciones liberadas de la sociedad. A falta de esta mayoría o cuando se configure una situación de control en los términos previstos en la Ley, solo podrá entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.
4. La Asamblea General podrá destinar determinadas partidas para fines de beneficencia, educación y civismo.

ARTÍCULO 41°: Cancelación de Pérdidas: Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para este propósito y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuyas finalidad fuere la de absorber determinadas perdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea General de Accionistas. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se

aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes. No podrá haber distribución de dividendos, sin que previamente se cancelen pérdidas acumuladas.

CAPÍTULO XI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 42: Causales de Disolución: Constituyen causales de disolución anticipada las siguientes:

1. La decisión de la asamblea General de Accionistas.
2. La imposibilidad para desarrollar la empresa social, la terminación de la misma o la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto.
3. La reproducción del número de accionistas a menos del requerido en la Ley para su funcionamiento.
4. La declaración de quiebra de la sociedad.
5. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.
6. La decisión de autoridades competentes en los casos previstos en las leyes.
7. Cualquier otra causa contemplada en la ley.

PARÁGRAFO 1: Si la naturaleza d la causal lo permite, los accionistas podrán evitar la disolución de la Sociedad, adoptando las modificaciones que sean del caso y observando las reglas previstas para las reformas estatutarias, siempre que el acuerdo se formalice dentro de los seis (6) meses siguientes a la ocurrencia de la respectiva causal.

PARÁGRAFO 2: Si ocurriere una de las causales de disolución, los administradores tomarán las medidas conducentes para evitar que se presente interrupción en la prestación de los servicios a cargo de la sociedad y darán inmediatamente los avisos que ordena la Ley a las autoridades competentes encargadas de garantizar la continuidad de los servicios Convocarán también a la Asamblea General de Accionistas, a la que se rendirá informe completo y documentado de dicha situación, la que se revelara igualmente a los terceros con quienes se negocie so pena de que incurran en la responsabilidad solidaria que señala la Ley.

ARTÍCULO 43°: Normas para la liquidación: Disuelta la Sociedad, se procederá a la liquidación del patrimonio social de acuerdo con las normas legales. Además, se tendrán en cuenta las siguientes:

- A) La liquidación se efectuara por uno o varios liquidadores designados por la Asamblea General de Accionistas, cada uno con su respectivo suplente. En tanto no se haga y se registre el nombramiento del liquidador, tendrá el carácter de tal la persona que figure inscrita en el Registro Mercantil, como Gerente de la sociedad;

serán sus suplentes quienes figuren como suplentes del gerente de la Sociedad en el Registro Mercantil.

- B)** Durante el periodo de liquidación, la Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente en la época señalada en estos estatutos y extraordinariamente cuando sea convocada por el liquidador, por el Reviso Fiscal, igualmente podrán solicitar la reunión extraordinaria, accionistas que representen la cuarta parte (1/4) del capital suscrito.
- C)** La Junta Directiva durante el periodo de liquidación solo tendrá funciones asesoras del liquidador.
- D)** Con el voto favorable de un numero plural de acciones que represente, por lo menos, la mitad más una ($1/2 + 1$) de las acciones representadas en la reunión, podrá la Asamblea General de Accionistas, previo cumplimiento de los requisitos legales, disponer la adjudicación de bienes en especie, el valor de adjudicación o, en su defecto, la forma de avaluarlos.
- E)** La distribución del remanente de los activos sociales se hará a prorrata de las acciones que posea cada asociado.

ARTÍCULO 44^{o16}: Conflictos de interés: Los Directivos, Administradores y empleados de la Sociedad se encuentran en una situación de Conflicto de Interés cuando deban tomar una decisión o realizar u omitir una acción, en razón de sus funciones y se encuentren en la posibilidad de escoger el interés de la sociedad, el de un cliente, usuarios o proveedor de la situación presentada, y su interés propio o el de un tercero, de manera que de optar por cualquiera de estos dos últimos, obtendrían un indebido beneficio pecuniario y/o extra-económico que de otra forma no recibirían, desconociendo así el deber legal, contractual, estatutario o ético.

Cuando se enfrente un conflicto de intereses, o se tenga duda sobre su existencia, se debe cumplir con el siguiente procedimiento:

- 1)** Informar por escrito del conflicto a su superior jerárquico, con detalle sobre su situación, quien designará al empleado que debe continuar con el respectivo proceso.
- 2)** Abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en las actividades y decisiones que tengan relación con las determinaciones sociales referentes al conflicto, o cesar toda actuación cuando tenga conocimiento de la situación de conflicto de interés.

¹⁶ Modificado por la escritura pública 1178 del 12 de mayo de 2014 y refrendado por la escritura pública 1112 del 6 de octubre de 2014.

El superior jerárquico que conoce del conflicto, dará a conocer a la Junta Directiva la situación de conflicto de interés, y si esta lo considera pertinente, pondrá la situación en conocimiento de la Asamblea de accionistas con el fin de que ésta tome la determinación del caso. La duda respecto a actos que implique conflicto de interés no exime al miembro de Junta Directiva de la obligación de abstenerse de participar en las actividades que le generen el conflicto.

En el evento en que se presente el conflicto de interés a un miembro de la Junta Directiva, el implicado deberá actuar con diligencia y lealtad hacia la empresa e informar de inmediato dicha situación al Presidente de la Junta Directiva y a sus miembros.

El miembro de la Junta Directiva implicado deberá abstenerse de pronunciarse y participar en los estudios, actividades, gestiones, decisiones y reuniones donde se debata el tema que dio origen al conflicto.

De no poderse confirmar quorum en la Junta Directiva debido a la ausencia del implicado, la situación de conflicto deberá ser informada a la Asamblea General de Accionistas que tomará las decisiones correspondientes en cumplimiento a lo establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la ley 22 de 1995 o aquella norma que la adiciones, modifique o sustituya.

CAPÍTULO XII

ARBITRAMENTO

ARTÍCULO 45¹⁷: Clausula Compromisoria: Toda diferencia que se suscite durante la existencia de la Sociedad, bien sea antes de su liquidación o en el periodo de liquidación entre accionistas o de accionistas contra la Compañía, con motivo del contrato social, se intentarán resolver en primera instancia mediante el arreglo directo, en segunda instancia mediante la acción de amigables compondores y en tercera instancia mediante la intervención de conciliadores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín. La solución mediante estas alternativas deberá lograrse en un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la

¹⁷ Modificado por la escritura pública 1178 del 12 de mayo de 2014 y refrendado por la escritura pública 1112 del 6 de octubre de 2014.

fecha en que el motivo de controversia sea notificado por una de las partes a la otra y a la Junta Directiva de la Empresa. El término de los treinta (30) días podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes.

De no alcanzarse una solución a la controversia se acudirá al Arbitramento.

ARTÍCULO 45 A¹⁸: Procedimiento de arbitramento: El arbitramento será legal y se llevará a cabo en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín, mediante un Tribunal de Arbitramento. EL Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, quienes, en razón a que su fallo será en derecho, deberán ser ciudadanos colombianos en ejercicio de sus derechos civiles y abogados inscritos.

Los árbitros serán designados de común acuerdo por las partes. En el evento que dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud de convocatoria de Tribunal de Arbitramento, las partes no se pongan de acuerdo en la designación de todos o algunos de los árbitros, tal designación será efectuada por el Centro de Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín.

CAPÍTULO XIII

REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 46¹⁹: Revisor fiscal: La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, nombrado por la Asamblea General de Accionistas para periodos de un (1) año, la cual podrá removerlos libremente y reelegirlos en forma indefinida.

ARTÍCULO 47°: Facultades y Obligaciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General a la Junta Directiva o al Gerente de la sociedad, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Compañía y en el desarrollo de sus negocios.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía y rendirles los informes a que haya lugar o sean solicitados.
4. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la Sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea general y de la junta Directiva y para que se conserven

¹⁸ Adicionado por la escritura pública 1178 del 12 de mayo de 2014 y refrendado por la escritura pública 1112 del 6 de octubre de 2014.

¹⁹ Modificado por la escritura pública 582 del 20 de mayo de 2013.

debidamente la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que tengan en custodia a cualquier título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomienden la Asamblea General de Accionistas.

CAPÍTULO XIV **SECRETARÍA**

ARTÍCULO 48^{o20}: Secretario de la sociedad: La sociedad tendrá un Secretario de libre nombramiento y remoción del Gerente. Las funciones del Secretario serán establecidas por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Gerente de la Sociedad, el mismo tendrá la calidad de abogado, y demás calidades que fije la Junta Directiva.

ARTÍCULO 48A^{o21}: Funciones del Secretario de las Juntas Directivas:

1. Conservar la documentación social y las actas de las reuniones de la Junta Directiva.
2. Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones y decisiones de la Junta Directiva.
3. Garantizar que los planes anuales, procedimientos y reglas se cumplan adecuadamente.
4. Elaborar, hacer registrar y conservar las actas de las reuniones de la Junta Directiva.
5. Verificar la implementación de las mejores prácticas que en materia de gobierno corporativo se determinen desde la Junta Directiva.

CAPÍTULO XV **DOCUMENTOS SOCIETARIOS**

ARTÍCULO 49^{o22}: Implementación: La Empresa deberá formalizar las prácticas de Gobierno Corporativo que adopte y las reglas respecto la conformación de los órganos de Gobierno en los siguientes documentos societarios:

²⁰ Modificado mediante escritura pública 7.780 del 12 de Julio de 2011.

²¹ Adicionado mediante escritura pública 1178 del 12 de mayo de 2014.

1. Código de Buen Gobierno Corporativo.
2. Reglamento de la Asamblea General de Accionistas.
3. Reglamento Interno de la Junta Directiva.
4. Política de comunicación e información.
5. Manual de Administración de Conflictos de Interés.
6. Código de Ética y Conducta.

ARTÍCULO 50°: Seguimiento: Los documentos societarios establecidos en el artículo 49, tendrán carácter vinculante para todos los accionistas, miembros de la Junta Directiva, el Gerente, los empleados del nivel directivo y demás empleados de la Empresa. La Junta Directiva y el Gerente son responsables de velar por la existencia, aplicación y seguimiento de las disposiciones contenidas en los documentos societarios, así mismo porque anualmente sean revisados. La Junta Directiva deberá aprobar las modificaciones que correspondan.

²² Adicionado mediante escritura pública 1178 del 12 de mayo de 2014.